

SANTA FE, 09 DIC 2003

VISTO:

El expediente N° 13301-0106121-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes, el Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General N° 015/97 - API y sus modificatorias (t.o. por Resolución General N° 019/02 - API) y el convenio suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-8-77; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 06/03 - API, se incluyó como inciso k) del artículo 10° de la Resolución General N° 015/97 - API, dentro del Régimen de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la Dirección General de Aduanas;

Que ello se hizo como consecuencia del convenio celebrado oportunamente entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-8-77, en el cual se convino que la primera, a través de la Dirección General de Aduanas, efectúe la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes del gravamen por las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero, cuando los bienes importados no sean destinados a bien de uso o uso particular;

Que la operatividad del referido convenio debió ser demorada, en razón de algunas cuestiones que debieron superarse para su implementación, atento a involucrar a distintas Jurisdicciones Provinciales;

Que por tal motivo se dispuso, a través de la Resolución General N° 010/03 - API, la postergación de la entrada en vigencia de las percepciones que deba practicar la Administración General de Aduanas;

Que a la fecha, se han formulado las adecuaciones pertinentes en el convenio celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-8-77;

Que, teniendo en cuenta que ello ha permitido superar los inconvenientes oportunamente planteados, resulta procedente disponer la vigencia del régimen de percepciones que debe aplicar la Administración General de Aduanas;

POR ELLO:

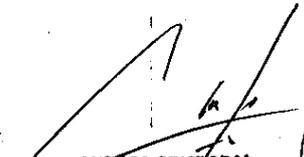
EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

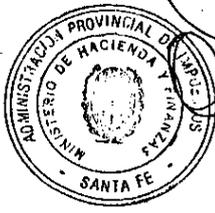
RESUELVE:

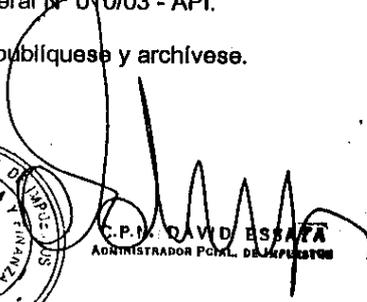
ARTÍCULO 1° - Disponer la entrada en vigencia, a partir del 2 de enero de 2004, del inciso k) del artículo 10° de la Resolución General N° 015/97 - API y sus modificatorias (texto ordenado por Resolución General N° 019/02 - API), incorporado por Resolución General N° 06/03 - API.

ARTÍCULO 2° - Derogar la Resolución General N° 010/03 - API.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ANDRES CRISTOBAL
SUPERVISOR "A"
A/C SAC. GENERAL REG. INT. 100/98
Administración Pibv: de Impuestos




C.P.N. DAVID ESATA
ADMINISTRADOR PROV. DE IMPUESTOS